República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIV No. 50.867 Edición de 12 páginas • Bogotá, D. C., jueves, 14 de febrero de 2019 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0428 DE 2019

(febrero 12)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - para gestionar empréstitos externos con la banca bilateral o multilateral hasta por la suma de cuarenta millones de euros (€ 40.000.000), o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el literal (a) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal (a) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la nación requerirá autorización para iniciar gestiones impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con los conceptos favorables del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, si el empréstito tiene plazo superior a un (1) año;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) en sesión del 14 de noviembre de 2018, según consta en el Documento Conpes número 3948 - Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, emitió concepto favorable a la nación para contratar operaciones de crédito público externo con la banca multilateral y bilateral hasta por la suma de 40 millones, de euros o su equivalente en otras monedas, destinados al financiamiento parcial del Programa para el Saneamiento de Vertimientos de las cuencas Chinchiná y Otún-Consota, de acuerdo con las condiciones financieras, la política del Gobierno en materia de crédito público y su conformidad con el programa macroeconómico y el plan financiero aprobado por el Conpes y el Confis que defina la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión que se llevó a cabo en los días 12 y 18 de diciembre de 2018, emitió por unanimidad concepto previo favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - gestione empréstitos externos con la banca bilateral o multilateral hasta por la suma de cuarenta millones de euros (€ 40.000.000), o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar parcialmente el "Programa para el Saneamiento de Vertimientos de las Cuencas Chinchiná y Otún-Consota", según consta en la certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 18 de diciembre de 2018,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para gestionar un empréstito externo*. Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - para gestionar empréstitos externos con la banca bilateral o multilateral hasta por la suma de cuarenta millones de euros (€ 40.000.000), o su equivalente en otras monedas con destino a financiar parcialmente el "Programa para el Saneamiento de Vertimientos de las cuencas Chinchiná y Otún-Consota", de acuerdo con las condiciones financieras, la política del Gobierno en materia de crédito público y su conformidad con el programa macroeconómico y el plan financiero aprobado por el Conpes y el Confis, en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Aplicación de otras normas*. La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- del cumplimiento de lo exigido por el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 y de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa 01 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y de las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2019.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0429 DE 2019

(febrero 12)

por la cual se autoriza a la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. para celebrar tres (3) contratos de empréstito interno y de pignoración de rentas con los Bancos BBVA Colombia, Occidente S. A. y Davivienda S. A., hasta por la suma total de ciento quince mil ciento noventa y siete millones quinientos mil pesos ($115.197.500.000) moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio número 01-GG-055499-S-2018 del 21 de diciembre de 2018, radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2018-128596 el 24 de diciembre de 2018, y alcance remitido mediante correo electrónico del 10 de enero de 2019, la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para tramitar un endeudamiento hasta por la suma de ciento quince mil ciento noventa y siete millones quinientos mil pesos ($115.197.500.000) moneda legal colombiana, con el objeto de financiar los siguientes proyectos:

Proyectos	Millones de $
Automatización subestaciones y redes	$45.200,0
Mejoramiento, reposición y remodelación de infraestructura eléctrica	$27.702,0
Mejoramiento confiabilidad a través de podas	$8.126,1
Subestación móvil	$3.654,1
Inversiones en PCH La Pita e Iquira y energía solar fotovoltaica	$11.285,8
Compra de activos eléctricos	$3.714,4
Proyectos de disminución de pérdidas técnicas y no técnicas.	$15.515,1
Total	**$115.197,5**

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto número 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto número 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Que el artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto número 1068 de 2015, dispone que la celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional, requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas;

Que de conformidad con la Escritura Pública número 1.171 del 4 de mayo de 2005 de la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil;

Que según consta en la certificación de fecha 19 de diciembre de 2018 expedida por el Secretario General - Asesor Legal de la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P., *"La Junta Directiva de la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. en Sesión número 1004 del 23 de marzo de 2018, aprobó la siguiente autorización, la cual se encuentra vigente: "Autorizar a la Gerencia General para que adelante las gestiones necesarias ante el sistema financiero y las entidades públicas correspondientes, a fin de obtener los créditos de largo plazo que se requieran para financiar proyectos de inversión hasta por un monto de $155.800 millones, suscribir los documentos y constituir las garantías correspondientes, incluyendo el trámite de la Garantía de la Nación, si hubiere lugar"*.

Que mediante Oficio número SC-20184380740731 del 26 de diciembre de 2018, el Departamento Nacional de Planeación otorgó a la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. concepto favorable para llevar a cabo operaciones de crédito público interno, de largo plazo sin garantía de la Nación en los términos estipulados en el Decreto número 1068 de 2015, hasta por COP $115.197,5 millones, con el propósito de financiar infraestructura eléctrica, presentando los siguientes proyectos:

- Automatización subestaciones y redes. COP 45.200 millones.
- Mejoramientos, reposición y remodelación de infraestructura eléctrica. COP 27.702 millones.
- Mejoramiento confiabilidad a través de podas. COP 8.126 millones.
- Subestación móvil. COP 3.654 millones.
- Inversión en PCH La Pita e Iquira y energía solar fotovoltaica. COP 11.285 millones.
- Compra de activos eléctricos. COP 3.714 millones.
- Proyectos de disminución de pérdidas técnicas y no técnicas. COP 15.515 millones.

Que la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. proyecta celebrar tres (3) empréstitos internos y de pignoración de rentas con los bancos BBVA Colombia, Occidente S. A. y Davivienda S. A. bajo las siguientes condiciones financieras:

- Prestamista:	BBVA Colombia
- Monto:	Hasta por la suma de $40.000.000.000 moneda legal colombiana.
- Plazo:	Diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Período de gracia:	Dos (2) años de gracia para el pago del capital contados a partir de la fecha del primer desembolso.
-Amortización:	Treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.
- Intereses corrientes:	IBR E.A. + 3.36%. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente.
- Prestamista:	Banco de Occidente S. A.
- Monto:	Hasta por la suma de $37.598.750.000 moneda legal colombiana.
- Plazo:	Diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Período de gracia:	Dos (2) años de gracia para el pago del capital contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Amortización:	Treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.
- Intereses corrientes:	IBR T.V. + 3.50%. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente.
- Prestamista:	Banco Davivienda S. A.
- Monto:	Hasta por la suma de $37.598.750.000 moneda legal colombiana.
- Plazo:	Diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Período de gracia:	Dos (2) años de gracia para el pago del capital contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Amortización:	Treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.
- Intereses corrientes:	IBR T.V. + 3.50%. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente.

Que de conformidad con las minutas de Contrato de Empréstito Interno y Anexos aprobadas por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, los empréstitos internos que la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. proyecta celebrar con base en la presente autorización, serán garantizados con los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica a usuario final hasta por el 120% del servicio anual de la deuda; así como con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso;

Que de conformidad con la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. de fecha 21 de diciembre de 2018, dicha entidad cuenta con un endeudamiento con entidades financieras locales, con saldo a esa fecha de $75.300.361.040, el cual se encuentra garantizado con las ventas del servicio de energía eléctrica a usuario final hasta por un 120% del servicio anual de la deuda, y cuyo remanente es suficiente para garantizar hasta el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda de los empréstitos que proyecta celebrar la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. con base en la presente autorización;

Que mediante Oficios número 2-2019-002279 del 25 de enero de 2019 y 2-2019-003894 del 8 de febrero de 2019, y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008 y en la normatividad vigente aplicable, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dio aprobación a los términos de las tres (3) minutas de contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas y anexos que proyecta celebrar la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. con los Bancos BBVA Colombia, Occidente S. A. y Davivienda S. A., hasta por la suma total de ciento quince mil ciento noventa y siete millones quinientos mil pesos ($115.197.500.000) moneda legal colombiana, para financiar automatización subestaciones y redes; mejoramiento, reposición y remodelación de infraestructura eléctrica; mejoramiento, confiabilidad a través de podas; Subestación móvil; Inversiones en PCH La Pita e Iquira y energía solar fotovoltaica; compra de activos eléctricos; y proyectos de disminución de pérdidas técnicas y no técnicas;

Que la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. ha cumplido con los requisitos señalados en el Libro 2 parte 2 del Decreto número 1068 de 2015, para realizar esta clase de operaciones;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización*. Autorizar a la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. para celebrar tres (3) contratos de empréstito interno y de pignoración de rentas y anexos con los Bancos BBVA Colombia, Occidente S. A. y Davivienda S. A., hasta por la suma de ciento quince mil ciento noventa y siete millones quinientos mil pesos ($115.197.500.000) moneda legal colombiana.

Artículo 2°. Términos y condiciones. Los términos y condiciones financieras de los tres (3) contratos de empréstito interno y de pignoración de rentas que proyecta celebrar la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. con los Bancos BBVA Colombia, Occidente S. A. y Davivienda S. A. son los siguientes:

- Prestamista:	BBVA Colombia
- Monto:	Hasta por la suma de $40.000.000.000 moneda legal colombiana.
- Plazo:	Diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Período de gracia:	Dos (2) años de gracia para el pago del capital contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Amortización:	Treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.
- Intereses corrientes:	IBR E.A. + 3.36%. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente.
- Prestamista:	Banco de Occidente S. A.
- Monto:	Hasta por la suma de $37.598.750.000 moneda legal colombiana.
- Plazo:	Diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Período de gracia:	Dos (2) años de gracia para el pago del capital contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Amortización:	Treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.
- Intereses corrientes:	IBR T.V. + 3.50%. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente.
- Prestamista:	Banco Davivienda S. A.
- Monto:	Hasta por la suma de $37.598.750.000 moneda legal colombiana.
- Plazo:	Diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Período de gracia:	Dos (2) años de gracia para el pago del capital contados a partir de la fecha del primer desembolso.
- Amortización:	Treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.
- Intereses corrientes:	IBR T.V. + 3.50%. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente.

Artículo 3°. *Destinación*. La Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. deberá destinar los recursos provenientes de los empréstitos internos cuya celebración se autoriza por la presente Resolución para financiar automatización, subestaciones y redes; mejoramiento, reposición y remodelación de infraestructura eléctrica; mejoramiento confiabilidad a través de podas; Subestación móvil; Inversiones en PCH La Pita e Iquira y energía solar fotovoltaica; compra de activos eléctricos; y proyectos de disminución de pérdidas técnicas y no técnicas.

Artículo 4°. *Garantía*. Autorizar a la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. para garantizar hasta el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda de los empréstitos internos que por la presente Resolución se autorizan, con la pignoración de los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica a usuario final; así como con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 5°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. podrá celebrar los contratos de empréstito interno y de pignoración de rentas y anexos con los Bancos BBVA Colombia, Occidente S. A. y Davivienda S. A., y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor de los mismos, en los términos de las Minutas de Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de rentas y anexos aprobadas por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficios número 2-2019-002279 del 25 de enero de 2019 y 2-2019-003894 del 8 de febrero de 2019.

Artículo 6°. *Apropiaciones Presupuestales*. Los pagos que realice la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. en desarrollo de los contratos de empréstito interno que se autorizan por la presente Resolución, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7°. *Registro*. La Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de los contratos de empréstito interno autorizados por la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia de los contratos de empréstito interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento de los mismos.

Artículo 8°. *Compromiso de información.* La Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de las operaciones de crédito público que por la presente Resolución se autorizan hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2019.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0430 DE 2019

(febrero 12)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Departamento Nacional de Planeación para gestionar empréstitos externos con la banca multilateral hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el literal (a) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal (a) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la nación requerirá autorización para iniciar gestiones impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con los conceptos favorables del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, si el empréstito tiene plazo superior a un (1) año;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) en sesión del 26 de noviembre de 2018, según consta en el documento Conpes número 3951 - Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras, emitió concepto favorable a la nación para contratar operaciones de crédito público externo con la banca multilateral hasta por USD 150 millones, o su equivalente en otras monedas, destinadas a financiar parcialmente el *Programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano,* cuya ejecución estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las condiciones financieras que defina la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión que se llevó a cabo los días 12 y 18 de diciembre de 2018, emitió, por unanimidad, concepto previo favorable para que la nación contrate operaciones de crédito público externo con la banca multilateral hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000), o su equivalente en otras monedas, destinadas a financiar parcialmente el *Programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano,* cuya ejecución estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras; según consta en certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 18 de diciembre de 2018,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para gestionar empréstitos externos.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Departamento Nacional de Planeación para gestionar empréstitos externos con la banca multilateral hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000), o su equivalente en otras monedas, destinadas a financiar parcialmente el *Programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano*, cuya ejecución estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las condiciones financieras que defina la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. Aplicación de otras normas. La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Departamento Nacional de Planeación, del cumplimiento de lo exigido por el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto número 1068 de 2015 y de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y de las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2019.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 216 DE 2019

(febrero 14)

por el cual se modifica el Decreto número 262 de 2017.

La Ministra del Interior de la República de Colombia Delegataria de Funciones Presidenciales mediante Decreto número 145 del 7 de febrero de 2019, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en desarrollo de la Ley 9ª de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1686 de 2012, se estableció el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir las bebidas

alcohólicas para consumo humano que se fabriquen, elaboren, hidraten, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, comercialicen, expendan, exporten o importen en el territorio nacional;

Que el Decreto número 262 de 2017, otorgó un plazo de veinticuatro (24) meses a los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas para obtener el certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima);

Que las condiciones para el otorgamiento, por parte de los departamentos, de los permisos de introducción de licores importados, se encuentran previstas en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, entre ellas la acreditación del equivalente en el país de origen al certificado de BPM o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima);

Que mediante Comunicación numerada 201942300109712 del 29 de enero de 2019, el Invima informó al Ministerio de Salud y Protección Social que, tras la verificación del censo de establecimientos dedicados a la elaboración de bebidas alcohólicas, se evidenció que de los doscientos setenta (270) existentes, solo cuarenta y cuatro (44) cuentan con el certificado en BPM;

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente modificar los artículos 1° y 2° del Decreto número 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto número 262 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 1°. Plazo para obtención de certificado en BPM.** Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto número 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

***Parágrafo 1°.** Durante este mismo plazo, dichos establecimientos podrán certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, cumpliendo con los requisitos establecidos en el precitado decreto.*

***Parágrafo 2°.** Una vez vencido el plazo fijado en el presente artículo, sin que dichos establecimientos se certifiquen en Buenas Prácticas de Manufactura, no podrán realizar las actividades de fabricación, elaboración, hidratación y envase de bebidas alcohólicas y serán objeto de la aplicación de medidas sanitarias de seguridad y de las sanciones contempladas en los artículos 576 y 577 de la Ley 9ª de 1979 o la norma que la modifique o sustituya".*

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto número 262 de 2017, el cual quedará así:

*"**Artículo 2°. Vigencia de los certificados de cumplimiento de BPM expedidos.** Los certificados de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidos a los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) entre el 9 de agosto de 2013 y el 14 de febrero de 2019, contarán con un período de vigencia adicional de dos (2) años, al término inicialmente expedido".*

Artículo 3°. *Notificación*. Este decreto será notificado a través del punto de contacto MSF/OTC del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el ámbito de los convenios comerciales en que sea parte Colombia.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1° y 2° del Decreto número 262 de 2017.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2019.

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo.

El Viceministro de Turismo encargado de las funciones del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Juan Pablo Frankyn Marín.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0123 DE 2019

(febrero 14)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015 y 179 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1° Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Felipe	Muñoz Gómez	79522682	Asesor	2210	14

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 19 de febrero de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2019.

El Director,

Jorge Mario Eastman Robledo.

Unidades Administrativas Especiales

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DE 2019

(enero 16)

por la cual se modifica el valor de derecho de ingreso para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2°, y numerales 1 y 17 del artículo 9° del Decreto-ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que implica la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar el adecuado manejo y protección de dichas áreas, e implementar el manejo de las mismas;

Que mediante Resolución número 306 del 15 de agosto de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia modificó los valores de derechos de ingreso, permanencia y servicios complementarios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidos en la Resolución número 245 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución número 152 de 2017;

Que conforme al artículo tercero de la Resolución número 306 de 2018, el valor de derecho de ingreso para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo quedó establecido en 11.000 pesos, tanto para los adultos nacionales y extranjeros miembros de la CAN o extranjeros residentes en Colombia mayores de 5 años, como para los demás extranjeros de acuerdo con el estudio económico presentado por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales;

Que mediante Memorando número 2018300004083 del 26 de diciembre, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales elabora un análisis de las problemáticas socioambientales presentes en la Unidad de Playa del sector de Playa Blanca- Barú ocasionado por el ingreso masivo de visitantes por dicho sector, en contraste con el comportamiento de ingreso por el muelle de la Bodeguita, establecido como el único muelle autorizado para zarpar con pasajeros con destino al área protegida, encontrando que el recaudo por el cobro del derecho de ingreso se ha visto disminuido a causa de la evasión del pago que genera el ingreso por esta Unidad de Playa, la cual se encuentra en un trabajo de ordenamiento conjunto en el marco de las jurisdicciones y competencias de las autoridades territoriales y ambientales competentes;

Que así mismo, dicho concepto recomienda de manera urgente el ajuste de la tarifa de manera que estimule el ingreso por el muelle de la Bodeguita, hasta tanto no se hagan efectivas las acciones de control y cobro del derecho de ingreso al Parque Nacional Natural por la Unidad de Playa del sector de Playa Blanca-Barú, en coordinación con las demás autoridades con confluencia de competencias y jurisdicción en el territorio;

Que en el marco de las competencias conferidas por el Decreto-ley 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, adelantar o adoptar medidas al interior del área protegida, conforme a las situaciones fácticas y a las condiciones técnicas y operativas que garanticen el cumplimiento de los principios administrativos de la gestión pública y propendan por la sostenibilidad financiera del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la presente resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 139

de 2018 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde el 26 de diciembre de 2018 hasta el 9 de diciembre de 2018;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar el valor del derecho de ingreso al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo establecido en el artículo tercero de la Resolución número 306 de 2018 el cual quedará así:

ÁREA PROTEGIDA	Nacional o extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN (Mayor de 5 años)	Extranjero
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo	$9.000	$9.000

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el ***Diario Oficial***.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de enero de 2019.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000060 DE 2019

(febrero 7)

por la cual se efectúa la designación como Auxiliar Jurídico ad honorem.

La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en uso de las facultades delegadas mediante el artículo 3° de la Resolución número 006358 de fecha junio 8 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1322 de 2009 se autorizó la prestación del servicio Auxiliar Jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles Central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior;

Que de conformidad con lo establecido en la citada Ley 1322 de 2009, la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem será de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado;

Que quienes ingresen como auxiliares jurídicos ad honórem, al tenor de la misma ley desempeñarán funciones en las áreas de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos;

Que la judicatura o práctica jurídica, además de constituirse en un requisito para optar el título de Abogado, tiene por objeto la aplicación, por parte del estudiante, de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante su formación, que ejecutados en la DIAN, coadyuvan en la optimización, modernización y mejoramiento de sus procesos;

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1322 de 2009, para todos los efectos legales, los auxiliares jurídicos ad honórem, tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;

Que de conformidad con el artículo 6° de la Resolución número 006358 de junio 8 de 2011 la aspirante a prestar el servicio de auxiliar jurídico ad honórem María Inés Rosales Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 22563717, cumple con los requisitos, acreditando:

1. La terminación y aprobación de las materias correspondientes al pénsum académico, así como el Consultorio Jurídico mediante constancia y certificación expedidas por la Universidad Sergio Arboleda de fecha 10 y 12 de diciembre de 2018.
2. El interés de realizar el servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, mediante escrito del 31 de enero de 2019.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Constancia de afiliación de la ARL - POSITIVA, según fecha 7 de enero de 2019.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de enero de 2019.
6. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de fecha 23 de enero de 2019.
7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación de fecha 23 de enero de 2019.
8. Carta de presentación de la Universidad del Norte de fecha 5 de diciembre de 2018;

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a María Inés Rosales Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 22563717 como Auxiliar Jurídico ad honórem en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta por el término de nueve (9) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio de la que trata el artículo 7° en su numeral 1 de la Resolución número 006358 del 8 de junio de 2011.

Artículo 2°. Ubicar al Auxiliar Jurídico ad honórem María Inés Rosales Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 22563717 como Auxiliar Jurídico ad honórem en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta.

Artículo 3°. El Auxiliar Jurídico ad honórem desempeñará las siguientes funciones:

1. Autocapacitarse en las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, así como la jurisprudencia y doctrina en estas materias, con el fin de hacer análisis de casos asignados por esta División.
2. Proyectar requerimientos de información de expedientes en período probatorio bajo la coordinación del Jefe de la División Jurídica.
3. Visitar fiscalías y juzgados con el fin de impulsar los procesos penales bajo la coordinación de los servidores públicos que desarrollan esta función.
4. Organizar en coordinación de los funcionarios sede judicial las carpetas de los expedientes que reposan en el área.
5. Apoyar a la División en el cumplimiento de actividades ambientales 2018.
6. Desarrollar funciones de apoyo en el proceso de notificación de los actos administrativos proferidos en esta División.
7. Proyectar la respuesta oportuna y completa a derechos de petición en asuntos relacionados con la dependencia.
8. Informar, orientar y requerir; a los contribuyentes y/o usuarios, así como atender consultas de temas relacionados con la dependencia.
9. Aplicar conocimientos técnicos conformación y/o sustentación de expedientes a cargo de la dependencia, garantizando el cumplimiento normativo y demás requisitos.
10. Proyectar actuaciones administrativas relacionadas con los procedimientos que desarrolla la dependencia, garantizando el cumplimiento de lineamientos, protocolos y directrices establecidos.
11. Elaborar informes técnicos y administrativos sobre la gestión de la dependencia que permita identificar mejoras continuas en el desarrollo de los procedimientos fijados por la entidad.
12. Apoyar con sus conocimientos en las consultas de temas jurídicos que sean requeridos por parte del despacho de la Dirección Seccional.
13. Proyectar para la firma del Director Seccional los actos administrativos cuya competencia se le haya asignado por ley teniendo en cuenta la normatividad, la doctrina, la jurisprudencia con el fin de garantizar el derecho de defensa y la correcta aplicación de la ley tributaria, aduanera y cambiaria.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por su superior inmediato.

Artículo 4°. Notifíquese personalmente al judicante María Inés Rosales Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía número 22563717 el contenido del presente Acto Administrativo a la dirección Calle 45A #27-150 Apto. 107, Torre B, Atardecer de la Sierra, Barrio Concepción V de Santa Marta, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. De conformidad con el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese el presente Acto Administrativo en el ***Diario Oficial***.

Artículo 6°. Remitir copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, a la Coordinación Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Subdirección de Gestión de Personal.

Artículo 7°. Al presente acto administrativo no le procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta, a 7 de febrero de 2019.

La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales (A),

Luz Apraez Gaitán.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000111 DE 2019

(febrero 5)

por la cual se efectúa una designación como Auxiliar Jurídico ad honorem.

La Directora (A) Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, de conformidad con la Ley 1322 de julio 13 de 2009 y en uso de sus facultades delegadas mediante el artículo 3° de la Resolución número 006358 de fecha junio 8 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1322 de 2009 se autorizó la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado;

Que de conformidad con lo establecido en la citada ley, la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem será de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado;

Que quienes ingresen como auxiliares jurídicos ad honórem, al tenor de la misma ley desempeñarán funciones en las áreas de naturaleza jurídica que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos;

Que la judicatura o práctica jurídica, además de constituirse en un requisito para optar el título de abogado, tiene por objeto la aplicación, por parte del estudiante, de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante su formación, que ejecutados en la DIAN, coadyuvan en la optimización, modernización y mejoramiento de sus procesos;

Que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución número 006358 de junio 8 de 2011, la aspirante a prestar el servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem Karen Lissete Ordóñez Omaña, identificada con cédula de ciudadanía número 1098785032 expedida en Bucaramanga (Santander), cumple con los requisitos, acreditando:

1. Terminación y aprobación de las materias correspondientes al pénsum académico, así como de Consultorio Jurídico mediante certificado expedido por la Universidad Santo Tomás con sede en Bucaramanga (Santander), de fecha 13 de diciembre de 2018.
2. El interés de realizar el servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2018.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de afiliación a Asmet Salud EPS como afiliado activo en salud.
5. Certificado ordinario de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 18 de diciembre de 2018.
6. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 18 de diciembre de 2018.
7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 18 de diciembre de 2018.
8. Certificación de la Aseguradora de Riesgos Laborales – Sura, de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, designar por el término de nueve (9) meses, para la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico ad honórem, a Karen Lissete Ordóñez Omaña, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098785032 expedida en Bucaramanga (Santander) y ubicarla en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

Artículo 2º. Notifíquese personalmente a la judicante Karen Lissete Ordóñez Omaña, identificada con cédula de ciudadanía número 1098785032 expedida en Bucaramanga (Santander), el contenido del presente acto administrativo a la Carrera 22 N.° 202-47 Urbanización Villa Claver de Floridablanca (Santander), de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º. Remitir copia de la presente resolución a la Coordinación Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Subdirección de Gestión de Personal.

Artículo 4º. Al presente acto administrativo no le procede ningún recurso por la vía gubernativa.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 5 de febrero de 2019.

La Directora Seccional (A) de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga,

Mabel Elena Zambrano Rueda.

(C. F.).

Circulares

CIRCULAR NÚMERO 12757000003436 DE 2019

(febrero 12)

Para:	Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior
De:	Director de Gestión de Aduanas
Asunto:	Gravámenes ad valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los aranceles totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto número 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

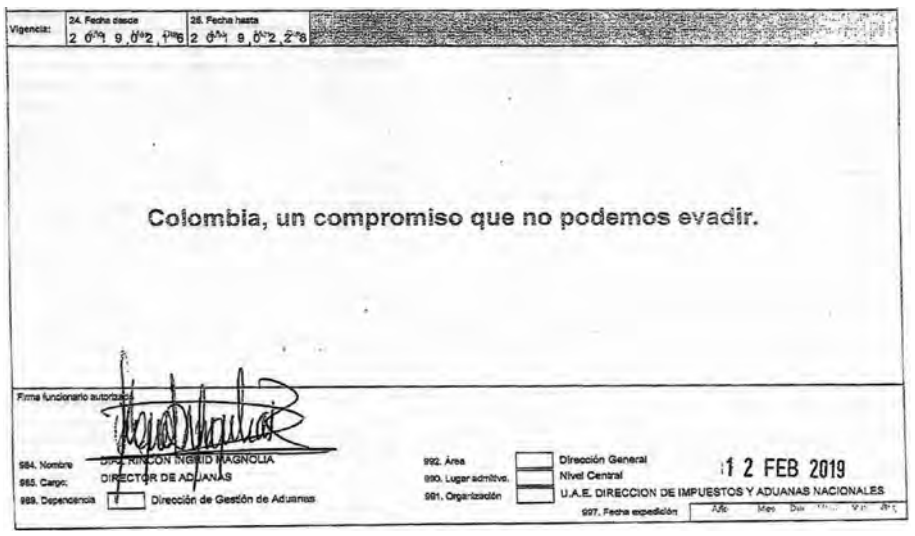

DIAN — Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) — 1275

Página 2 de 6 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020)0012757000003436

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Ítem	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1	1	FRANJA DE LA CARNE DE CERDO	0203299000	40	X		
2			0203110000	40			
3			0203120000	40			
4			0203191000	40			
5			0203192000	40			
6			0203193000	40			
7			0203199000	40			
8			0203210000	40			
9			0203220000	40			
10			0203291000	40			
11			0203292000	40			
12			0203293000	40			
13			0210120000	40			
14			0210190000	40			
15			1601000000	40			
16			1602410000	40			
17			1602420000	40			
18	2	FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO	0207140010	209	X		
19			0207110000	92			
20			0207120000	92			
21			0207130010	209			
22			0207130090	209			
23			0207140090	209			
24			0207260000	209			
25			0207270000	209			
26			0207430000	209			
27			0207440000	209			
28			0207450000	209			
29			0207530000	209			
30			0207540000	209			
31			0207550000	209			
32			1602311000	70			
33			1602321000	70			
34			1602391000	70			
35	3	FRANJA DE LA LECHE ENTERA	0402211900		X	X	1
36			0401100000	41			
37			0401200000	41			
38			0401400000	41			
39			0401500000	41			
40			0402101000			X	1
41			0402109000			X	1
42			0402211100			X	1
43			0402219100			X	1
44			0402219900			X	1
45			0402291100			X	1
46			0402291900			X	1
47			0402299100			X	1
48			0402299900			X	1
49			0402911000			X	1

DIAN | Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) | 1275

Página 3 de 6 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 001275700000343 6

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Ítem	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			0402919000			X	1
2			0402999000			X	1
3			0404109000			X	2
4			0404900000			X	2
5			0405100000	41			
6			0405200000	41			
7			0405902000	41			
8			0405909000	41			
9			0406300000	41			
10			0406904000	41			
11			0406905000	41			
12			0406906000	41			
13			0406909000	41			
14	4	FRANJA DEL TRIGO	1001190000	10	X		
15			1001991010	10			
16			1001991090	10			
17			1001992000	10			
18			1101000000	10			
19			1103110000	10			
20			1108110000	10			
21			1902190000	15			
22	5	FRANJA DE LA CEBADA	1003900010	18	X		
23			1003900090	18			
24			1107100000	18			
25			1107200000	18			
26	6	FRANJA DEL MAIZ AMARILLO	1005901100	32	X		
27			0207240000	33			
28			0207250000	33			
29			0207410000	33			
30			0207420000	33			
31			0207510000	33			
32			0207520000	33			
33			0207600000	33			
34			1005901900	32			
35			1005903000	32			
36			1005904000	32			
37			1005909000	32			
38			1007900000	32			
39			1108120000	33			
40			1108190000	33			
41			1702302000	33			
42			1702309000	33			
43			1702401000	33			
44			1702402000	33			
45			2302100000	32			
46			2302300000	32			
47			2302400000	32			
48			2308009000	32			
49			2309109000	33			

DIAN | Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) | 1275

Página 5 de 6 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 001275700000343 6

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Ítem	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			1502909000	40			
2			1503000000	40			
3			1506001000	40			
4			1506009000	40			
5			1511900000	40			
6			1513110000	40			
7			1513190000	40			
8			1513211000	40			
9			1513291000	40			
10			1515300000	40			
11			1516200000	40			
12			1517100000	40			
13			1517900000	40			
14			1518001000	40			
15			1518009000	40			
16			3823110000	40			
17			3823120000	40			
18			3823190000	40			
19	11	FRANJA DEL AZUCAR CRUDO	1701140000	49	X		
20			1701120000	49			
21	12	FRANJA DEL AZUCAR BLANCO	1701999000	53	X		
22			1701910000	53			
23			1701991000	53			
24			1702600000	53			
25			1702902000	53			
26			1702903000	53			
27			1702904000	53			
28			1702909000	53			
29			1703100000	53			
30			1703900000	53			
31	13	FRANJA ARROZ BLANCO	1006300090		X	X	4
32			1006109000			X	4
33			1006200000			X	4
34			1006400000			X	4
35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							

DIAN | Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) | 1275

Página 4 de 6 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 001275700000343 6

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

Ítem	26. Cód. Franja	27. Nombre de la franja	28. Código de nomenclatura	29. Arancel Total SAFP (%)	30. Marcador	31. No aplica SAFP	32. Notas del SAFP
1			2309901000	32			
2			2309909000	32			
3			3505100000	33			
4			3505200000	33			
5	7	FRANJA DEL MAIZ BLANCO	1005901200		X	X	3
6			1102200000	20			
7	8	FRANJA DE LA SOYA EN GRANO	1201900000	37	X		
8			1202410000	37			
9			1205109000	37			
10			1205909000	37			
11			1206009000	37			
12			1207409000	37			
13			1207999100	37			
14			1207999900	37			
15			1208100000	37			
16			1208900000	37			
17			2301201100	37			
18			2301201900	37			
19			2304000000	37			
20			2306100000	37			
21			2306300000	37			
22			2306900000	37			
23	9	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA	1507100000	33	X		
24			1507901000	33			
25			1507909000	33			
26			1508100000	33			
27			1508900000	33			
28			1512111000	33			
29			1512112000	33			
30			1512191000	33			
31			1512192000	33			
32			1512210000	33			
33			1512290000	33			
34			1514110000	33			
35			1514190000	33			
36			1514910000	33			
37			1514990000	33			
38			1515210000	33			
39			1515290000	33			
40			1515500000	33			
41			1515900010	33			
42			1515900090	33			
43	10	FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA	1511100000	40	X		
44			1501100000	40			
45			1501200000	40			
46			1501900000	40			
47			1502101000	40			
48			1502109000	40			
49			1502901000	40			

DIAN | Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) | 1275

Página 6 de 6 Hoja No. 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 001275700000343 6

Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP

1	33. Nota No.: 1 Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010.
2	33. Nota No.: 2 Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009.
3	33. Nota No.: 3 Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007.
4	33. Nota No.: 4 De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%.
5	33. Nota No.:
6	33. Nota No.:
7	33. Nota No.:
8	33. Nota No.:
9	33. Nota No.:
10	33. Nota No.:

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca

Edictos Emplazatorios

El Subdirector de Prestaciones Económicas

HACE SABER:

Que la señora María Odilia Solanilla Nieto, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20388775, pensionada del Departamento Administrativo del Desarrollo Humano de Cundinamarca, falleció el día 2 de diciembre de 2018, y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó el señor José Élmer Suárez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 17322231, en calidad de compañero permanente.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la ventanilla de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21900175. 7-II-2019. Valor $58.500.

Establecimientos Públicos

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1519 DE 2018

(junio 7)

por la cual se reconoce personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro: Fundación Los Giraras- Fudagiraras NIT 901.043.325-1.

La Directora Regional (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979, literal n) artículo 2° del Decreto número 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución número 3899 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF);

Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto número 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF;

Que de conformidad con los artículos 8° y 27 del Decreto número 2388 de 979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF;

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema;

Que en Resolución número 3899 de septiembre 8 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional";

Que el artículo 4° de la Resolución número 3899 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control;

Que en el Título II de la Resolución número 3899 de 2010, se reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, suspensión y cancelación de las personas jurídicas a las instituciones del SNBF que presten servicio de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias;

Que el Título V de la Resolución número 3899 de 2010, define algunas reglas especiales aplicables en aquellos casos en que la personería o la licencia de funcionamiento son solicitadas por establecimientos de protección pertenecientes a grupos étnicos;

Que el representante legal de la Fundación Los Giraras - Fungiraras, señor Juan Carlos Pérez Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 96122035 expedida en Puerto Rondón, se recibe escrito en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional Arauca bajo el número E- 0246-8100 de abril 17 de 2018, en donde solicitó reconocimiento de la Personería Jurídica de la mencionada entidad sin ánimo de lucro.

Por lo anterior y una vez efectuado el control de legalidad de los documentos allegados, se estableció que en los estatutos se encuentra en el Capítulo Séptimo artículo 50 la prohibición especial *"...celebrar contratos o convenios con entidades públicas de orden municipal, departamental, nacional o internacional"*, e igualmente no era concordante que la certificación de Estados Financieros de fecha del 26 de marzo de 2018 figure como representante legal el señor Iván Darío Pérez Anave, y en el Acta número 2 de la Asamblea General Ordinaria de 10 de marzo del año en curso es nombrado Juan Carlos Pérez Silva, y no reposaba documento que nombre a la señora Esther Yulieth Castillo Valderrama, como contadora de la Fundación, mas en los Estados Financieros certifica en calidad de tal. Por lo que la Coordinación del Grupo Jurídico de la Regional Arauca, envía escrito Radicado S-2018-301833-8100, en el cual le solicitó las aclaraciones para poder atender la solicitud.

Por lo cual es procedente solicitar aclaración al respecto debido que al reconocer la personería jurídica se ingresa al Banco Nacional de Oferentes lo que genera habilitación para celebrar contratos o convenios con el ICBF.

E igualmente no es concordante que la certificación de Estados Financieros de fecha del 26 de marzo de 2018 figure como representante legal el señor Iván Darío Pérez Anave, y en el Acta número 2 de la Asamblea General Ordinaria de 10 de marzo del año en curso es nombrado Juan Carlos Pérez Silva.

No reposa documento que nombre a la señora Esther Yulieth Castillo Valderrama, como contadora de la Fundación, mas en los Estados Financieros certifica en calidad de tal;

Que una vez verificado los documentos allegados se pudo evidenciar que se estableció que en el Acta número 1 de la Asamblea General Extraordinaria, Reforma Estatutaria en el Capítulo IX artículo 50 la prohibición expresa de *"...celebrar contratos o convenios con entidades públicas de orden municipal, departamental nacional o internacional*", por lo que la Coordinación del Grupo Jurídico de la Regional Arauca, envía escrito Radicado S-2018- 093040-8100, en el cual le solicitó las aclaraciones para poder atender la solicitud;

Que el día 8 de marzo del año en curso, el representante legal de la Fundación los Giraras radica documentos en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional Arauca bajo el número E-2018-301332-8100, donde realiza la reforma mediante Acta número 4 de la Asamblea General Extraordinaria; al igual que subsanan los documentos que no habían sido aportados de la profesional contadora de la fundación la señora Yulieth Castillo Valderrama;

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias, y, por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable;

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfecho los requisitos señalados en el artículo 7° de la Resolución número 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones números 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Reconocer** Personería Jurídica y **aprobar** los estatutos, a la Asociación sin ánimo de lucro: Fundación Los Giraras -Fundagirara-, identificada con NIT 901.043.325-1, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al acta de constitución de fecha 28 de julio de 2014.

Artículo 2°. **Inscribir** como representante legal al señor Juan Carlos Pérez Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 96122035 expedida en Puerto Rondón.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la presente resolución la Fundación Los Giraras - Fundagiraras-, podrá prestar los servicios en el desarrollo de programas y proyectos de

protección integral para niños, niñas y adolescentes, y/o a las familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

Artículo 4°. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

Artículo 5°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010, la institución deberá acreditar la publicación en el ***Diario Oficial*** del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Arauca (Arauca), a 7 de junio de 2018.

La Directora Regional Arauca (e),

Faynory Damaris Pineda Daza.

(C. F.).

Constancias

La Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

HACE CONSTAR:

Que el señor Juan Carlos Pérez Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 96122035 expedida en Puerto Rondón (Arauca), es actualmente el representante legal de la Fundación Los Giraras - Fudagiraras, identificada con el NIT 901.043.325-1, con domicilio principal en la carrera 7 N° 14-70 del Barrio San Antonio de Tame (Arauca), teléfono 8886701, celular 3177951120, e-mail fungiraras@gmail.com.

Que el señor Juan Carlos Pérez Silva se encuentra inscrito como representante legal de la Fundación Los Giraras - Fudagiraras, en la Resolución número 1519 que data del 07/06/2018, debidamente ejecutoriada con constancia de fecha 26/06/2018, mediante la cual el ICBF le reconoce Personería Jurídica a esta entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y cuya representación legal tendrá vigencia conforme a lo establecido en sus Estatutos.

Que la documentación presentada al ICBF y el expediente de Personería Jurídica de la mencionada Asociación fueron revisados de conformidad con el Decreto número 0019 del 10 de enero de 2012 y demás normas y procedimientos aplicables.

Se expide esta certificación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución número 3435 del 20 de abril de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.

Arauca, 27 de agosto de 2018.

La Coordinadora Grupo Jurídico,

Bibian Milagros Walteros Torrealba.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0847125. 28-XII-2018. Valor $59.700.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000126 DE 2019

(febrero 13)

por la cual se adopta el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos (SGGD) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se deroga la Resolución número 834 de 2017.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ley 1324 de 2009 y en especial las otorgadas por el Decreto número 1078 de 2015, Decreto número 1499 de 2017 y el Decreto número 1008 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 1499 de 2017[1] sustituyó el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* actualizando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y definiéndolo como un marco de referencia que deben implementar las entidades y organismos públicos para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar su gestión, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio;

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto número 1083 de 2015 sustituido por el artículo 1° del Decreto número 1499 de 2017, dispuso que al interior de las entidades se deberá integrar un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal;

Que mediante Resolución número 126 de 2018, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) actualizó su Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y transformó el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo a Comité Institucional de Gestión y Desempeño, el cual es encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG);

Que mediante el Decreto número 1008 de 2018[2], el cual subrogó el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", se definieron los lineamientos que permitieron la evolución de la "Estrategia de Gobierno en Línea" a la "Política de Gobierno Digital";

Que el objeto de evolución de la Política de Gobierno Digital está dirigido hacia el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital;

Que el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto número 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto número 1008 de 2018, señala que la estructura de la Política de Gobierno Digital se desarrolla a través de *(i)* componentes, *(ii)* habilitadores transversales y *(iii)* lineamientos y estándares, los cuales permiten un logro que generará valor público en un entorno de confianza digital, a partir del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC);

Que con el objeto de apoyar la implementación de la Política de Gobierno Digital, el Icfes deberá a partir del desarrollo de los componentes y habilitadores transversales, dar cumplimiento a los fines señalados en dicha Política, específicamente los establecidos en los puntos 4.2 y 4.3 del numeral 4 del artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto número 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 1008 de 2018, los cuales se refieren a *(i) lograr procesos internos, seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de información* y, *(ii) tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento, el uso y aprovechamiento de la información;*

Que con el fin de implementar y mantener un sistema de gestión y gobierno de datos que permita la adecuada conceptualización, modelado, administración, uso y disposición de los datos relevantes de los procesos misionales y de apoyo del Icfes, encaminados a proveer información confiable y de calidad, el Instituto desarrolló el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos (SGGD) alineado a la Política de Gobierno Digital y el Modelo Integrado de Gestión y Planeación (MIPG), a través del "*Manual del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos"* de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes;

Que el "*Manual del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos"* se aprobó por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Icfes el día 10 de diciembre de 2018, y se publicó en el Sistema Integrado de Gestión Organizacional – Daruma con código de procedimiento GTI-MN003, el 11 de diciembre de 2018;

Que por las razones expuestas, se hace conveniente y oportuno adoptar el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos (SGGD) aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Icfes, el cual se ejecutará conforme a las funciones y responsabilidades establecidas en el "*Manual del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos"* y por lo tanto, se hace necesario derogar la Resolución número 834 de 2017[3] del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), mediante la cual se adoptó el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Adoptar** el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos (SGGD), del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), bajo los lineamientos, estándares y acciones definidos por el Modelo Integrado de Gestión y Planeación (MIPG) y la Política de Gobierno Digital, contenido en el anexo "*Manual del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos"*, que hace parte integral de esta resolución.

---

1 "Por medio del cual se modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015".

2 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

3 "Por la cual se adopta el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)".

Artículo 2°. **Ejecutar** las funciones y responsabilidades relacionadas con el Gobierno de Datos del Instituto, de conformidad a lo establecido en el "*Manual del Sistema de Gestión y Gobierno de Datos"* anexo a esta Resolución.

Artículo 3°. **Publicar** en el sitio web del Icfes y en el ***Diario Oficial*** la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 000834 del 15 de diciembre de 2017.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2019.

La Directora General,

María Figueroa Cahnspeyer.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000127 DE 2019

(febrero 13)

por la cual se modifica la Resolución 081 de 2019 para adicionar dos (2) ciudades de presentación del examen extemporáneo Saber TyT para los estudiantes del programa académico Técnico Profesional en Servicio de Policía que ofrece la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.5.3.4.1.3. del Decreto número 1075 de 2015, el numeral 9 del artículo 9° del Decreto número 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Que el Icfes expidió la Resolución número 081 del 18 de enero de 2019, mediante la cual estableció un examen extemporáneo Saber TyT para los estudiantes del programa académico Técnico Profesional en Servicio de Policía que ofrece la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.
2. Que el artículo 4° de la Resolución número 081 de 2019 fijó las quince (15) ciudades en las cuales se realizará el examen.
3. Que debido a circunstancias logísticas propias del examen es necesario incluir dos (2) nuevas ciudades de presentación de dicho examen. Las nuevas ciudades son Cali (Valle del Cauca) y Chía (Cundinamarca).
4. Que por lo anterior se modificará el artículo 4° de la Resolución número 081 del 18 de enero de 2019, incluyendo a Cali y Chía en el listado de ciudades de presentación del examen.
5. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 081 de 2019, el cual quedará así:

"**Artículo 4**°. El examen se realizará en computador, en las siguientes ciudades de Colombia:

N°	CIUDAD DE PRESENTACIÓN	DEPARTAMENTO
1	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
2	BOGOTÁ	BOGOTÁ
3	CALI	VALLE DEL CAUCA
4	COROZAL	SUCRE
5	CHÍA	CUNDINAMARCA
6	DUITAMA	BOYACÁ
7	FACATATIVÁ	CUNDINAMARCA
8	FUSAGASUGÁ	CUNDINAMARCA
9	IBAGUÉ	TOLIMA
10	MANIZALES	CALDAS
11	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
12	QUIBDÓ	CHOCÓ
13	RIOHACHA	LA GUAJIRA
14	SINCELEJO	SUCRE
15	TULUÁ	VALLE DEL CAUCA
16	TUNJA	BOYACÁ
17	VILLAVICENCIO	META

Artículo 2°. Las demás disposiciones de la Resolución número 081 de 2019 continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2019.

La Directora General,

María Figueroa Cahnspeyer.

(C. F.).

VARIOS

Municipio de Chaparral

EDICTO EMPLAZATORIO

Que el señor Pedro Acuña Castilla, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2276209 de Chaparral, falleció en Ibagué (Tolima), el día 19 de diciembre de 2018, estando disfrutando de pensión de jubilación reconocida y pagada por el municipio, se ha presentado la señora Otilia Murillo de Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28676719 de Chaparral, solicita reclamación al reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor Acuña Castilla, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2276209 de Chaparral, fallecido el 19 de diciembre del 2018, para lo cual presentó los soportes de los requisitos exigidos por la ley.

A quienes se consideren con igual o mejor derecho que la reclamante citada, deberán presentarse a las oficinas de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Carrera 9 N° 9-02 Centro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del segundo aviso, con el fin de acreditar su derecho presentando la respectiva documentación acorde a la normatividad vigente.

(14 de febrero de 2019)

Primer aviso

El Alcalde Municipal,

Humberto Buenaventura Lasso.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0403615. 11-II-2019. Valor $58.500.

Odontóloga-Karen Dianne Zuleta Gallego

Avisos

Doctora Karen Dianne Zuleta Gallego

INFORMA QUE:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 839 del 23 de marzo de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, invitamos a todos los pacientes atendidos por la Odontóloga-Karen Dianne Zuleta Gallego, a acercarse por su historia clínica a la dirección CR: 31C # 4 A 30 por cierre definitivo de servicios en esta sede. Las historias clínicas serán entregadas hasta el día **29 de marzo del 2019**. Mayor información comunicarse al número 2018013-3002118865.

La Odontóloga Neurofocal,

Karen D. Zuleta,

c.c. 52908496.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1677635. 13-II-2019. Valor $58.500.

Jurisdicción Especial para la Paz

Acuerdos

ACUERDO AOG NÚMERO 012 DE 2019

(febrero 11)

por el cual se modifica el artículo 3° del Acuerdo número 026 de 2018 que reglamenta las prácticas académicas de estudiantes universitarios en la Jurisdicción Especial para la Paz.

El órgano de gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo número 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017 y los artículos 14 literal c), 55 y 69 del Acuerdo número 001 de 2018 con el cual la Plenaria adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 de 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica;

Que el artículo 15 del Acto Legislativo número 01 de 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz *"(…) entrará en funcionamiento a partir de aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (…)"*;

Que el artículo 12 del Acuerdo número 001 de 2018 de la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz -Reglamento General de la JEP- establece que *"La JEP tendrá un órgano de gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción"*;

Que el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 de 2017, señala que, con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el órgano de gobierno de la JEP ejerce de manera exclusiva, y sólo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo número 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996, respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción;

Que el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política establece como función del Consejo Superior de la Judicatura: *"[d]ictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador"*;

Que el literal d) del artículo 14 del Reglamento General de la JEP adoptado mediante Acuerdo número 001 de 2018 dispone que el órgano de gobierno tendrá dentro de sus funciones la de *"Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento"*;

Que el literal o) del artículo 19 del mencionado acuerdo establece que la Presidencia de la JEP tendrá dentro de sus funciones "Seleccionar, vincular y distribuir los y las practicantes, pasantes y visitantes profesionales, nacionales o extranjeros, ad hon**órem** entre las dependencias de la JEP, de acuerdo con las necesidades del servicio";

Que el **ó**rgano de gobierno mediante Acuerdo número 026 de 2018 *"por el cual se reglamentan las prácticas académicas de estudiantes universitarios en la Jurisdicción Especial para la Paz"*, reglamentó el ejercicio de las pr**á**cticas académicas, en los despachos judiciales y oficinas de los órganos y dependencias que conforman la Jurisdicción Especial para la Paz, incluyendo la Unidad de Investigación y Acusación y el Grupo de Análisis de la Información (GRAI);

Que de conformidad con el art**í**culo 3° del citado acuerdo, para realizar el ejercicio de las prácticas académicas, jurídicas o la judicatura en la Jurisdicción Especial para la Paz, los aspirantes deben cumplir con el siguiente procedimiento:

"*a) El(la) interesado(a) deberá descargar el formato de aplicación, que se adjunta al presente acuerdo, de la página web de la corporación, www.jep.gov.co;*

b) El(la) interesado(a) deberá enviar dicho formato completamente tramitado, incluyendo el apartado cuyo diligenciamiento corresponde de forma exclusiva a la institución académica que le postula. Para tal efecto, deberá remitirse escaneado, con los documentos que allí se exigen al correo electrónico practicas. academicastaiep.gov.co;

c) Una vez presentado, la Secretaría Ejecutiva de la JEP hará la verificación de la documentación requerida en el formato y comunicará a los(a) interesados(a) si se ha completado o no de manera satisfactoria la inscripción, así como que esto último no implica necesariamente su aceptación como practicante en la jurisdicción;

d) La Secretaría Ejecutiva de la JEP presentará el listado de las personas que completaron la inscripción a la presidencia de la corporación, con el objeto de que esta dependencia haga la selección definitiva y distribución de los (a) aspirantes conforme con la potestad prevista en los literales n) y o) del artículo 19 del Reglamento General. Para el efecto, la presidencia tendrá en cuenta, en tanto sea posible, la preferencia manifestada en el formato de aplicación y las solicitudes que en atención a la carga laboral y la necesidad del servicio hagan los y las titulares del despacho, dependencia u oficina, quienes no podrán exceder el tope de tres (3) practicantes a la vez;

e) La presidencia comunicará a la Secretaría Ejecutiva la distribución para que esta informe a la respectiva universidad y al(a) seleccionado(a) la fecha de iniciación de la práctica.

Parágrafo 1°. La Secretaría Ejecutiva de la JEP realizará una inducción a los estudiantes, de forma previa al inicio de sus actividades de práctica académica, con el objeto de resaltar los valores, responsabilidades y obligaciones que deben enmarcar su permanencia en la JEP. Además, se suscribirá un documento de compromiso para el mantenimiento de la confidencialidad y se tomará juramento en tal sentido.

Parágrafo 2°. El número máximo de practicantes del que trata el literal d) del presente artículo no aplicará para el Grupo de Análisis de la Información (GRAI), que podrá tener hasta veinte (20) practicantes a la vez y en el caso de la Unidad de Investigación y Acusación podrá tener máximo diez (10) practicantes a la vez";

Que una vez revisadas las modalidades de vinculación y las necesidades propias de los Despachos y Dependencias de la JEP, es pertinente adicionar a las anteriores modalidades, la postulación discrecional de estudiantes por parte de los jefes de cada Despacho o Dependencia, teniendo en cuenta que cada uno de ellos conoce de las necesidades propias, en el desarrollo de las funciones y la atención oportuna de los asuntos a cargo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 3° del Acuerdo número 026 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Del procedimiento para la inscripción y selección de practicantes. Para la ejecución de prácticas a que se refieren los artículos anteriores, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

"a) El(la) interesado(a) deberá descargar el formato de aplicación, que se adjunta al presente acuerdo, de la página web de la corporación, www.jep.gov.co;

b) El(la) interesado(a) deberá enviar dicho formato completamente tramitado, incluyendo el apartado cuyo diligenciamiento corresponde de forma exclusiva a la institución académica que le postula. Para tal efecto, deberá remitirse escaneado, con los documentos que allí se exigen al correo electrónico practicas. academicastaiep.gov.co;

c) Una vez presentado, la Secretaría Ejecutiva de la JEP hará la verificación de la documentación requerida en el formato y comunicará a los(a) interesados(a)

si se ha completado o no de manera satisfactoria la inscripción, así como que esto último no implica necesariamente su aceptación como practicante en la jurisdicción;

d) La Secretaría Ejecutiva de la JEP presentará el listado de las personas que completaron la inscripción a la presidencia de la corporación, con el objeto de que esta dependencia haga la selección definitiva y distribución de los (a) aspirantes conforme con la potestad prevista en los literales n) y o) del artículo 19 del Reglamento General. Para el efecto, la presidencia tendrá en cuenta, en tanto sea posible, la preferencia manifestada en el formato de aplicación y las solicitudes que en atención a la carga laboral y la necesidad del servicio hagan los y las titulares del despacho, dependencia u oficina, quienes no podrán exceder el tope de tres (3) practicantes a la vez;

e) La presidencia comunicará a la Secretaría Ejecutiva la distribución para que esta informe a la respectiva universidad y al (a) seleccionado(a) la fecha de iniciación de la práctica.

Parágrafo 1°. La Secretaría Ejecutiva del JEP realizará una inducción a los estudiantes, de forma previa al inicio de sus actividades de práctica académica, con el objeto de resaltar los valores, responsabilidades y obligaciones que deben enmarcar su permanencia en la JEP. Además, se suscribirá un documento de compromiso para el mantenimiento de la confidencialidad y se tomará juramento en tal sentido.

Parágrafo 2°. El número máximo de practicantes del que trata el literal d) del presente artículo no aplicará para el Grupo de Análisis de la Información (GRAI), que podrá tener hasta veinte (20) practicantes a la vez y en el caso de la Unidad de Investigación y Acusación podrá tener máximo diez (10) practicantes a la vez.

Parágrafo 3°. Los magistrados y magistradas, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), la Secretaría Ejecutiva y el Jefe del GRAI de la JEP, podrán postular o proponer practicantes para el apoyo de las labores misionales de sus respectivos despachos y/o dependencias; siempre que el estudiante y la respectiva universidad suscriban un documento en el que la institución de educación superior acoja los términos establecidos en el presente acuerdo y efectúe la manifestación expresa de asumir la afiliación y el pago de la ARL del estudiante durante el periodo a que haya lugar".

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2019.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto.

La Magistrada, Sección de Apelación,

Sandra Rocío Gamboa Rubiano.

El Magistrado, Sección de Revisión de Sentencias,

Adolfo Murillo Granados.

La Magistrada, Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra.

El Magistrado, Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad,

Camilo Andrés Suárez Aldana.

La Magistrada de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

Catalina Díaz Gómez.

El Magistrado, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas,

Mauricio García Cadena.

El Magistrado, Sala de Amnistía o Indulto,

Juan José Cantillo Pushaina.

El Director, Unidad de Investigación y Acusación,

Giovanni Álvarez Santoyo.

La Secretaria Ejecutiva,

María del Pilar Bahamón Falla.

(C. F.).

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO — Págs.

Resolución número 0428 de 2019, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - para gestionar empréstitos externos con la banca bilateral o multilateral hasta por la suma de cuarenta millones de euros (€ 40.000.000), o su equivalente en otras monedas. 1

Resolución número 0429 de 2019, por la cual se autoriza a la Electrificadora del Huila S. A. E.S.P. para celebrar tres (3) contratos de empréstito interno y de pignoración de rentas con los Bancos BBVA Colombia, Occidente S. A. y Davivienda S. A., hasta por la suma total de ciento quince mil ciento noventa y siete millones quinientos mil pesos ($115.197.500.000) moneda legal colombiana. 1

Resolución número 0430 de 2019, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Departamento Nacional de Planeación para gestionar empréstitos externos con la banca multilateral hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 150.000.000) o su equivalente en otras monedas. 3

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto número 216 de 2019, por el cual se modifica el Decreto número 262 de 2017. 3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución número 0123 de 2019, por la cual se hace un nombramiento ordinario. 4

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Resolución número 014 de 2019, por la cual se modifica el valor de derecho de ingreso para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. 4

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resolución número 000060 de 2019, por la cual se efectúa la designación como Auxiliar Jurídico ad honorem. 5

Resolución número 000111 de 2019, por la cual se efectúa una designación como Auxiliar Jurídico ad honorem. 6

Circular número 12757000003436 de 2019 6

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca

El Subdirector de Prestaciones Económicas, hace saber que María Odilia Solanilla Nieto, falleció y a reclamar la sustitución de su Pensión de Jubilación se presentó José Élmer Suárez Cárdenas 8

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca

Resolución número 1519 de 2018, por la cual se reconoce personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro: Fundación Los Giraras- Fudagiraras NIT 901.043.325-1. 8

La Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hace constar que Juan Carlos Pérez Silva, es actualmente el representante legal de la Fundación Los Giraras - Fudagiraras 9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

Resolución número 000126 de 2019, por la cual se adopta el Sistema de Gestión y Gobierno de Datos (SGGD) del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se deroga la Resolución número 834 de 2017. 9

Resolución número 000127 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 081 de 2019 para adicionar dos (2) ciudades de presentación del examen extemporáneo Saber TyT para los estudiantes del programa académico Técnico Profesional en Servicio de Policía que ofrece la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional. 10

V A R I O S

Municipio de Chaparral

Avisa que Pedro Acuña Castilla, falleció en Ibagué (Tolima), se ha presentado Otilia Murillo de Sánchez, a solicitar reclamación al reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor Acuña Castilla 10

Odontóloga-Karen Dianne Zuleta Gallego

Informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 839 del 23 de marzo de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, invitamos a todos los pacientes atendidos por la Odontóloga-Karen Dianne Zuleta Gallego, a acercarse por su historia clínica a la dirección CR: 31C # 4 A 30 por cierre definitivo 11

Jurisdicción Especial para la Paz

Acuerdo AOG número 012 de 2019, por el cual se modifica el artículo 3° del Acuerdo número 026 de 2018 que reglamenta las prácticas académicas de estudiantes universitarios en la Jurisdicción Especial para la Paz. 11

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2019